

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	30 ^{rs.}
Por seis meses.	18
Por tres idem.	12

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	48 rs.
Por seis meses.	28
Por tres idem.	17

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 24 de Diciembre de 1856.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 282.

Rectificacion á la Real órden de 5 del actual, sobre la eleccion general de Ayuntamientos publicada en Boletin extraordinario del dia 6.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado la Real órden siguiente:

«Al dar á la imprenta la Real órden circular de 3 del actual relativa al modo de llevarse á efecto la eleccion general de Ayuntamientos, se han padecido dos equivocaciones materiales que importa rectificar en los términos siguientes: La prevencion quinta de la citada circular debe decir «Decididas las reclamaciones por el Alcalde se expondrán al público el dia tres de Enero próximo, las listas de electores y elegibles con las rectificaciones que el mismo hubiese hecho, y permanecerán expuestas hasta el ocho del mismo mes».—La prevencion octava debe leerse de este modo «Desde el nueve de Enero al diez y siete del mismo mes se espondrá al público la lista de las reclamaciones que se hubiesen hecho desde el dia tres al ocho».—Lo que de Real órden digo á V. S. con el objeto de que proceda inmediatamente á rectificar las dos mencionadas

equivocaciones, valiéndose de los medios que juzgue oportunos para su mas pronto y seguro resultado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1856.—Nocedal.»

En su consecuencia deben tener muy presente los Alcaldes que las listas rectificadas de electores y elegibles mandadas exponer al público desde el dia 3 de Enero hasta el dia 6, deben estarlo desde el 3 hasta el 8, ambos inclusive: que las reclamaciones ó apelaciones que contra ellas se hagan en los mismos dias deben ser admitidas sin dificultad; y que la lista de estas reclamaciones debe ser expuesta el dia 9, hasta el dia 17 tambien inclusive. Palencia 23 de Diciembre de 1856.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

(Gaceta núm. 1,443.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion—Negociado. 3.^o
Correos.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto, por medio del timbre, el franqueo previo de los periódicos que se dirijan á Ultramar, segun se halla establecido por Real decreto de 15 de Febrero último para los que circulan en la Peninsula, la Reina (Q. D. G.), conforme con lo propuesto por esta Direccion general de acuerdo con la de Ultramar, se ha servido disponer.

1.^o Desde el dia 1.^o de Enero de 1857 quedará establecido y empezará á usarse el timbre en los periódicos para Ultramar á razon de 80 rs. la arro-

ba de papel para las Antillas, y de 160 rs. para Filipinas. El periódico así timbrado podrá circular franco por todas las vías del Correo, y el que carezca de este requisito quedará sin circulacion.

2.º Las entregas de obras impresas se franquearán como hasta aquí á razon de 100 rs. arroba para las Antillas, y 200 para Filipinas, satisfaciendo precisamente su importe en sellos de Correos, que se pegarán en las fajas.

3.º Cuando el número de pliegos que haya de timbrarse no esceda de 1.000 por arroba, cobrará la Administracion por cada una el precio de 80 rs. para las Antillas, y 160 rs. para Filipinas. De 1.001 á 2,000 pliegos en arroba, se cobrarán 10 y 20 reales mas respectivamente, y siempre los mismos 10 y 20 rs. de aumento por razon de gastos en cada millar sucesivo, entendiéndose por tal para el abono la fraccion que resulte.

4.º Por la Direccion general de Ultramar se adoptarán, respecto de los periódicos é impresos procedentes de las Antillas y Filipinas, las medidas oportunas en consonancia y de conformidad en lo posible con las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las frecuentes reclamaciones dirigidas á este Ministerio por los Jefes de los establecimientos provinciales ó municipales de Instruccion pública, con motivo de la imposibilidad en que se encuentran de cubrir sus atenciones, á causa de no haberseles satisfecho por el Tesoro las cantidades que percibian como renta de los bienes enajenados, conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855, ha tenido á bien resolver S. M. que por el Ministerio del digao cargo de V. E. se adopten las convenientes disposiciones, á fin de que se lleve á efecto en esta parte lo prevenido en la citada ley.

Lo que traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Al propio tiempo se ha servido S. M. resolver que, hasta tanto que por el Ministerio de Hacienda se realicen los pagos y pueda verificarse el oportuno reintegro, se autorice á

V. S. para cubrir aquellas atenciones con los fondos disponibles, incluyendo el déficit que en cada escuela resulte, como gasto obligatorio, en los presupuestos provincial ó municipales, segun que sea la provincia ó un distrito municipal el encargado de sostener el establecimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1856.—Claudio Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 1,434.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Con el laudable fin de recordar á los que intervienen en la administracion de justicia los altos deberes que sus respectivos cargos les imponen, se previno en el artículo 21 del reglamento del Tribunal Supremo de Justicia, y en el 12 de las ordenanzas de las Audiencias, que el primer dia hábil de cada año se hiciese la apertura de los Tribunales con asistencia de sus subalternos.

Desde la promulgacion de aquellas disposiciones se ha practicado constantemente esta solemnidad con arreglo á las mismas y con sujecion tambien á las contenidas en las Reales órdenes de 17 de Setiembre de 1845 y 17 de Diciembre de 1848, hasta que por Real decreto de 19 de Diciembre del año último V. M. tuvo á bien mandar que la apertura de los Tribunales de la corte se verificase en el Supremo de Justicia, con asistencia de los Magistrados y Jueces, de los individuos del Ministerio fiscal, de los Relatores y Escribanos de Cámara y de las Juntas de Gobierno de los colegios de Abogados, Escribanos Notarios y Procuradores.

Plausible fue sin duda el pensamiento que presidió á esta reforma, y el Ministro que suscribe propondría á V. M. que se sirviera conservarla, si los inconvenientes de su aplicacion no fueran superiores á las ventajas que de ella pueden seguirse. Así lo ha demostrado el Tribunal Supremo de Justicia en comunicacion recientemente elevada á este Ministerio, manifestando, entre otras cosas, que la carencia de local á propósito para una reunion tan numerosa obligaría, como aconteció en la apertura del presente año, á emprender obras provisionales y transitorias, pero de mucho coste, que llevarian en pos de sí, no tan solo el detrimento del moviliario del Tribunal, sino lo que es más importante, la inversion de un tiempo

que habria de sustraerse á la administracion de justicia, en grave daño de la causa pública.

Para salvar estos inconvenientes, y sin perjuicio de lo que se acuerde en la ley orgánica de Tribunales, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Diciembre de 1856.==SEÑORA.==
A. L. R. P. de V. M., Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La apertura del tribunal Supremo de Justicia y de las Audiencias del Reino se verificará el primer dia útil de cada año, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento del espresado Tribunal, en las ordenanzas de las Audiencias y en las Reales órdenes de 17 de Setiembre de 1845 y 17 de Diciembre de 1848.

Art. 2.º Queda derogado el Real decreto de 19 de Diciembre de 1855.

Dado en Palacio á 5 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Palencia.

Teniendo que comunicar una resolucion de la superioridad, á Francisco Perez Abad, soldado licenciado, que en Julio último solicitó la rehabilitacion de la Cruz de María Isabel Luisa, manifestará por medio de oficio á este Gobierno Militar, cual es el punto de su residencia en la provincia, toda vez que se ignora. Palencia 18 de Diciembre de 1856.—El Brigadier Gobernador, M. Alcayde.

Secretaría de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia en 8 del actual la Real orden siguiente:

«Con fecha 29 del mes último se ha dicho á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino lo siguiente: Excmo. Sr. Para reprimir los continuos deterioros que la malevolencia causa en las lineas electro-telegráficas con grave daño del servicio, y consiguientemente de la Administracion y del público, se procure por los empleados del ramo entregar los agresores á los Tribunales de las respectivas demarcaciones, para que sean juzgados segun corresponda. La represion de tales atentados, si ha de producir el saludable efecto de evitar su repro-

ducion, exige en lo que sea compatible con la marha de los procedimientos la mayor prontitud; y S. M. la Reina, á quien he enterado de todo, se ha servido resolver que signifique V. E. como de su Real orden lo egecuta la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo, se recomiende á las Autoridades para que estas á su vez lo hagan á los Juzgados, la actividad que sea posible en las actuaciones que produzcan los daños de esta naturaleza de que se les dé parte. Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. á fin de que escite el celo de los funcionarios del ramo judicial del territorio de esa Audiencia, para que procuren dentro de las prescripciones legales, el mas pronto y cumplido castigo de los agresores. Y habiéndola pasado á la Sala de gobierno de este Tribunal, acordó el debido cumplimiento disponiendo á fin de que le tenga por parte de los funcionarios del ramo judicial del territorio se circule por medio del Boletin oficial de la provincia. Asi resulta de sus originales á que me remito. Valladolid 17 de Diciembre de 1856.—Blas Maria Alonso Rodriguez.

Don Pablo Espinosa Serrano, Alcalde Constitucional de esta ciudad y Presidente del Ilre. Ayuntamiento de la misma.

Hace saber: que acordada por la Ilre. corporacion y el Ilmo. Cavildo la venta, con destino á carboneo, de la leña de la roza Vallejuelos, del monte viejo de esta ciudad, se ha señalado para el remate el dia 28 del actual y hora de las doce de la mañana en la sala de Sesiones del Ilustre Ayuntamiento bajo las condiciones que estarán de manifiesto en su Secretaría.

Los que quieran interesarse en la subasta, concurrirán en el dia, hora y local arriba designado. Palencia 18 de Diciembre de 1856.—Pablo Espinosa Serrano.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Leonardo Campo Cobo, Secretario interino.

Ayuntamiento Costitucional de Renedo de Valdavia.

Mediante hallarse aprobado el acuerdo celebrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de este distrito, segun comunicacion oficial del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha seis del corriente mes, y en conformidad al Real decreto de veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, se trasladada á los domingos el mercado que se celebraba en esta villa los viernes de cada semana.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos. Renedo de Valdavia 12 de Diciembre de 1856.—El Alcalde, Juan Mazuela.

**D. Venancio Camarero, Escribano por S. M.
del Juzgado de esta capital.**

Certifico: Que por el Alcalde Constitucional de la villa de Autilla, en virtud de comision de este Juzgado en la ejecucion pendiente en el mismo, contra Sinforiano Sevilla, sobre pago de ochocientos reales, se ha señalado el dia cinco de Enero próximo y hora de las nueve de su mañana, en la plaza de aquella villa para el remate de una casa sita en ella y calle de San Anton, que linda con otras de Juan Gutierrez y Francisco Villamediana, tasada en dos mil quinientos veinte y tres reales, propia de dicho Sevilla.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley y providencia del Sr. Juez, pongo el presente en Palencia á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Venancio Camarero.

Ayuntamiento de Villaherreros.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, su dotacion consiste en 65 carras de trigo cobradas por el agraciado ó Ayuntamiento en el mes de Setiembre, por repartimiento que le facilitará el mismo; su provision tendrá lugar el dia 11 de Enero del próximo venidero, y las solicitudes podrán dirigirlas en dicho término francas de porte á la Secretaria del mismo Ayuntamiento.—El Presidente, Carlos Montero.

Ayuntamiento de Fuentes de Nava.

El Domingo 28 del corriente á las once de su mañana tendrá lugar en la sala consistorial de la villa de Fuentes de D. Bermudo, la venta en público remate de 55 fanegas 4 celemines y 3 cuartillos de trigo, pertenecientes á los fondos municipales, que se adjudicarán al mejor postor. Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en la compra de dicha especie.—El Alcalde de dicha villa, Eusebio Diez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II.

Teniendo presente lo que dispone el artículo 42 de los Estatutos de esta Sociedad, convoco á los Sres. accionistas á Junta general ordinaria, para el dia 31 de Enero próximo.

La reunion se celebrará en esta ciudad en el Salon de las oficinas de la Empresa, sitas en el muelle, núm. 3, piso 2.º

Se presentarán las cuentas de la Compañía y el estado que tienen sus asuntos; y se procederá al nombramiento de Director gerente, y de un vocal del Consejo de Administracion, destinos que han quedado vacantes, el primero por renuncia y el segundo por muerte de los que los servian.

Recomiendo la observancia del artículo 46 de los mismos estatutos y el 16 del Reglamento, que tratan de los que quieren concurrir por medio de apoderados, y de la obligacion de presentar los títulos en la Secretaria con 15 dias de anticipacion, para expedir el documento sin el cual ningun Sócio será admitido en la Junta.

Desde 1.º de Enero estarán de manifiesto en el departamento de Contabilidad, todos los libros y documentos referentes á la misma, para que los Sres. accionistas puedan examinarlas. Santander 15 de Diciembre de 1856.—El presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.

PARADOR EN RENTA.

Se arrienda el Parador titulado de San Sebastian estramuros de esta ciudad, que lleva hoy Wenceslao Gallego. La persona que desee adquirirle en tal concepto, se avistará con D. Tadeo Ortiz, en la fabrica de Chocolate al vapor, calle mayor, número 15, en Palencia. 10

AVISO AL QUE TENGA GUSTO.

En la fábrica de harinas *Margarita*, término Castrillo de Villavega, se hallan de venta diez y nueve columnas y dos arcos pórticos grandes, todo de magnífica construccion y hermosa piedra jaspeada, y várias piezas de madera pino, que todo perteneció al edificio que fué palacio de Avia de las Torres. Su vendedor en dicha fabrica, D. Rafael Gomez del Olmo. 4

El antiguo y acreditado Parador llamado de Pampin, sito en la calle de los Soldados de esta ciudad, acaba de ser abierto nuevamente al público por *Laureano Martin*, sirviente que fué mucho tiempo en el mismo, quien procurará á los huéspedes que le honren con su asistencia un servicio y trato esmerado con la baratura posible. Hay excelentes cuadras, en lo que se notará asi mismo el buen orden en el servicio.

Nueva Escuela de instruccion primaria elemental y superior, por D. Lorenzo Alemany, libro señalado de texto y aprobado por el Consejo de Instruccion Pública, segun la Real orden de 17 de Diciembre de 1855, y único en su clase que en las listas de los aprobados por S. M. como útiles para la enseñanza, aparece en la publicada en 21 de Octubre de 1856.

Doctrina de Salomon. Maximas morales, puestas en verso por D. Gerónimo Moran, oficial auxiliar del Ministerio de Fomento, un cuaderno en octavo; aprobado tambien por S. M. y puesto en la lista de 21 de Octubre último.

Sería inútil encomiar mas de lo que en sí están las dos obritas referidas, cuando en menos de un año, las vemos dos veces en las listas oficiales, y especialmente en la última, donde se ha tratado señalar lo mas escogido y selecto de entre las que habia revisado el Consejo de instruccion pública. por creerlas de grande utilidad para la enseñanza en todas las escuelas del reino.

Se vende á 5 reales ejemplar de la 1.ª en la Imprenta de Lezcano y Roldán de Valladolid, y en todas las principales librerías del reino, y á 6 cuartos el ejemplar de la 2.ª

Va á hacerse la 2.ª edicion.

Se venden en Palencia en la librería de Gerónimo Camazon.

En la misma librería se hallan tambien de venta:

El Quijote para todos á 12 rs. á la rústica y 14 á la holandesa.

El Quijote de los niños, á 4 rs. en rústica y 6 en media pasta.

El catecismo civil y penal ó sea ordenanza popular que comprende los deberes que afectan á todos los españoles, así como los castigos que se imponen por el Código penal á los delitos mas comunes. Obra original que para las escuelas normales, elementales y superiores ha sido declarada de texto por Real orden de este año, siendo su autor el presbítero D. F. de Paula Perez Berrocal, á precio muy económico.

Igualmente están tambien señalados de texto los dos espresados Quijotes.

AVISO A LOS SUSCRITORES PARTICULARES

al Boletín oficial que se hallan en descubierto.

Está para finalizar el año de 1856 y se hace necesario se sirvan satisfacer aquellos, los descubierto que por la suscripcion á dicho periódico resultan, para que pueda hacer este establecimiento su liquidacion.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Imprenta de José M.ª Herran, calle Mayor, n.º 114.